



**Resolución No. CSJCOR23-686**

Montería, 25 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00499-00**

**Solicitante:** Sr. Enay Emidio Ruíz López

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario Judicial:** Dr. Javier Darío León Rosso

**Número de radicación del proceso:** 23-162-40-89-001-2021-00100-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

El 16 de agosto de 2023, la Oficina de Presidencia remite por correo electrónico una solicitud por competencia a esta Seccional, en el cual se verifican cinco (5) documentos anexos, tal y como a continuación se exponen:

- Oficio OFI23-00145108 / GFPU 11000000 del 04 de agosto de 2023 del despacho de la Vicepresidencia de la República, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, el cual remite la comunicación radicada bajo el No EXT23-00116776, mediante la cual el señor Enay Emidio Ruíz, solicita intervención sobre el trámite radicado con el número “OFI22-00146047/GFPU11000000 el cual fue radicado inicialmente el 28 de septiembre de 2022 (...)”.
- Escrito suscrito por el señor Enay Emidio Ruíz López del 03 de agosto de 2023, dirigido a la Vicepresidencia de la República, en la cual solicita “ayuda y colaboración sobre el trámite radicado bajo el No con el número “OFI22-00146047/GFPU11000000 el cual fue radicado inicialmente el 28 de septiembre de 2022 (...)” y manifiesta que su caso no ha sido resuelto por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté.
- Oficio OFI22-00146047 / GFPU 11000000, del 16 de noviembre de 2022, de la Vicepresidencia de la República dirigido al señor Enay Emidio Ruíz López, en el cual le informan la remisión de su comunicado por competencia al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación.
- Escrito suscrito por el señor Enay Emidio Ruíz López del 08 de noviembre de 2021, en el cual solicita un seguimiento del proceso.

- Oficio OFI22-00146079 / GFPU 11000000 del 16 de noviembre de 2022, de la Presidencia de la República dirigido a la Fiscalía General de la Nación, remitiendo la comunicación radicada bajo el No EXT22-00102434., suscrita por el señor Enay Ruíz López mediante la cual, por hechos expuestos en el escrito, manifiesta: "(...) el abogado ALEXIS THEVENING QUINTERO CC6869476 TI 14354 C,S de J.; este señor es muy poco lo que ha hecho por nuestra defensa y como si fuera poco ; como ya se enteró que estamos buscando ayuda, se puso muy bravo y renunció a seguir siendo nuestro abogado y ahora nos está amenazando y extorsionando, y pidiéndonos más dinero, (...)".

En lo que compete al ámbito de competencia de esta Judicatura, esto es, la solicitud respecto del proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté y que "no ha sido resuelto"; fue repartida al despacho del magistrado ponente el 17 de agosto de 2023, para su correspondiente trámite.

### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-372 del 22 de agosto de 2023, se requirió al señor Enay Emidio Ruíz López, para que en el término de un (1) mes suministrara el radicado debidamente identificado del proceso objeto de vigilancia que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté.

El 04 de septiembre de 2023, el señor Enay Emidio Ruíz López, desde el correo electrónico ([enayemidioruiz@hotmail.com](mailto:enayemidioruiz@hotmail.com)) dirigió a esta Seccional mensaje de datos, en el cual anexó un documento con un manuscrito contentivo del radicado debidamente identificado del proceso objeto de vigilancia: "23-162-40-89-001-2021-00100-00"

Por Auto CSJCOAVJ23-388 del 06 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/09/2023).

### 1.2 Informe de verificación

El 11 de septiembre de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de verificación en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

Proceso ejecutivo hipotecario promovido por IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, a través de apoderado judicial en contra de FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ, en calidad de heredero determinado de FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ,	
ACTUACIÓN	FECHA
Mediante auto se libró mandamiento de pago	08 de abril de 2021
Auto reconociendo personería jurídica al doctor ALEXIS THEVENING QUINTERO, en calidad de vocero judicial del demandado, y se ordenó surtir en	04 de junio de 2021

debida forma la notificación del demandado.	
Auto resuelve recurso de reposición	17 de enero de 2022
Por Auto el despacho se abstuvo de correr traslado de excepciones de mérito y se procedió a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado FELIZ HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, ante el cual presentaron recurso de reposición, al cual se le dio el trámite correspondiente.	06 de mayo de 2022
Auto negó solicitud de renuncia de poder	07 de diciembre de 2022
Se recibió contestación por parte del curador Ad Litem, el cual propuso excepciones	20 de abril de 2023
El despacho decidió abstenerse de dar traslado a las excepciones propuestas y se tuvo como recurso de reposición las excepciones previas presentadas	1° de febrero de 2023
Pasó proceso al despacho	16 de mayo de 2023
Se profirió auto a través del cual fue resuelto el recurso, siendo notificado en debida forma por estados, y ordenándose que vencido el término de 10 días por secretaría pasaría el proceso al Despacho para proceder a pronunciarse respecto al traslado de dichas excepciones.	10 de agosto de 2023
El despacho procedió a pronunciarse sobre las excepciones corriendo el traslado de las mismas, como se puede evidenciar en el anexo 42 del expediente digital.	11 de septiembre de 2023

*De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en los procesos, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.*

## **ii. INFORME**

*Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 10 de agosto de la presente anualidad se resolvió el recurso de reposición interpuesto, igualmente en ese auto se ordenó por secretaría una vez vencido el término de 10 días para la presentación de las excepciones de mérito por parte de la demandada, proceda a pasar el expediente al despacho con el propósito de resolver el traslado a la parte demandante de dichas excepciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.*

*En cuanto a la comunicación con el despacho judicial, se debe precisar que con ocasión del sistema de justicia virtual y las medidas incorporadas con ocasión de las medidas de bioseguridad decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid19, se habilitaron canales digitales y ocasionalmente los servidores del Despacho han usado sus líneas personales para la atención de usuarios, no obstante, la demanda de información y actos procesales es considerable.*

*En lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.*

*Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:*

*CONECTIVIDAD: Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales. A lo anterior se anuda que justo en esta judicatura se han reportado por daños los computadores de uso habitual de los cinco (5) servidores judiciales; aunque actualmente se han hecho reparaciones o remplazos temporales provisionales a la espera de ser remplazados por equipos idóneos para la labor, los cuales fueron renovados el 06 de junio de 2022, mejorando ampliamente nuestra capacidad operativa.*

*CARGA LABORAL: Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de Onedrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.*

*No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.*

*Aunado a lo anterior, es pertinente colegir que este despacho ha tomado medidas correctivas en este asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandada, al percatarse esta célula judicial que no se había dado trámite, procedió a darle el estudio correspondiente. Del mismo modo, en el marco de mi ingreso como director del Despacho, constituí desde el mes de octubre del año 2021, directriz enmarcada en que se asignó diariamente a los servidores judiciales de este Juzgado llevar seguimiento de los memoriales remitidos al correo electrónico, los cuales deben ser cargados a Onedrive y al Sistema Tyba de forma cronológica al igual que llevar un registro de tales ingresos en un archivo de Excel creado para tal fin, lo anterior, a fin de llevar los expedientes digitalizados actualizados y resolver oportunamente los mismos.*

*Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

En lo que compete al ámbito de competencia de esta Judicatura, del escrito petitorio presentado por el señor Enay Emidio Ruíz López, se deduce que la raíz de su inconformidad consiste en que el proceso “no ha sido resuelto”.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación detallada, por orden cronológico de las actuaciones surtidas dentro del proceso; de la información recibida, se infiere que, para el año 2023, en el proceso se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- **20 de abril de 2023:** Contestación por parte del curador Ad Litem
- **1° de febrero de 2023:** El despacho se abstuvo de dar traslado y tuvo como recurso de reposición las excepciones previas presentadas
- **16 de mayo de 2023:** El proceso pasó al despacho
- **10 de agosto de 2023:** El despacho profirió auto a través del cual fue resuelto el recurso
- **11 de septiembre de 2023:** El despacho procedió a pronunciarse sobre las excepciones corriendo el traslado de las mismas

Con relación al tiempo de respuesta argumenta que este se debe a diferentes factores como la carga laboral compleja, las dificultades tecnológicas, el aumento de la carga laboral, las funciones de apoyo judicial que los despachos judiciales asumen en el municipio, entre otros.

Hace alusión a las medidas tomadas por el despacho para mejorar la gestión de casos, como el seguimiento de memoriales por parte de los servidores judiciales. Afirma que el despacho tiene la mayor disponibilidad para atender y resolver las inquietudes de los usuarios en el marco de los derechos fundamentales, como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, en este evento el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, procedió a pronunciarse sobre las excepciones corriendo el traslado de las mismas, dentro del término para rendir explicaciones. Por lo tanto, se advierte, que el funcionario judicial dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Adicionalmente, se tiene que, el despacho llevó a cabo diferentes actuaciones, previas a la presente intervención administrativas, en las fechas: 10 de agosto, 16 de mayo y 1° de febrero, en el año 2023.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de congestión por carga laboral, en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU, en la cual luego de revisada se verifica que, finalizado el segundo trimestre de 2023 (30 de junio de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	727	165	54	138	700

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **700** procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados promiscuos municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>, la misma equivale a **466** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

<b>CARGA TOTAL</b>	<b>892</b>
<b>CARGA EFECTIVA</b>	<b>700</b>

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”<sup>2</sup>, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos

<sup>1</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República. Periodo 2023”

<sup>2</sup> Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

*“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiene a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.”* (Negritas fuera del texto)

judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

***“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.”*** (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

***“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*** (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Ivan Arturo Espitia Vertel, a través de apoderado judicial en contra de Fanor Facundo Ruíz López, en calidad de heredero determinado de Felix Hortensio Ruiz Jiménez, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2021-00100-00.

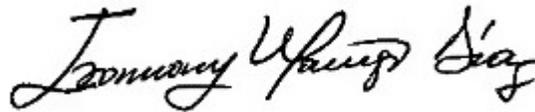
Resolución No. CSJCOR23-686  
Montería, 25 de septiembre de 2023  
Hoja 8

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00499-00.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por oficio al señor Enay Emidio Ruíz López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl